

do se informe dela verdad & resciba el descargo que dello se diere & lo prouea de justicia: como le esta mandado.

CItem quel juez de residencia quādo recibiere la pesquiza secreta si algū testigo dixerer algūa cosa general: assi como q̄era q̄ era parcial: o q̄ no effecutaua la justicia o q̄ cohechaua o que era negligēte en la administrar o no castigaua los pecados publicos & otras semejantes cosas q̄ pregunte a los testigos & faga que declarē particularmēte en que casos & causas erā parciales y en que dero de effecutar la justicia & q̄ cohechos fizō & a que personas y en que casos fue negligēte & que pecados publicos depo de castigar: & porq̄ causa & assi de todo lo otro que generalmēte depusierē yendo de testigo en testigo: hasta fallar & saber la verdad particularmēte de cada caso. Y esto mismo procure de saber lo bueno assi como lo malo.

COtro si por algunos testigos fallare alguna culpa general contra el assistēte o gobernador o corregidor & sus officiales: & qualquier dellos de q̄ no aya entera prueua quel de su officio trabaje de saber la verdad de aquello preguntado a todas las personas que dello puedā saber de uno en uno hasta saber la verdad & a un q̄ no esté presentes en el lugar si pudiere ser trabaje por embiar a ellos para que le enbiē sus dichos en manera q̄ faga fe & fagā toda la diligencia q̄ fuere posible para q̄ sepa la verdad y en lo que fallare prouado cōdene no tan solamēte en la satisfaciō de la parte mas en la pena: segun q̄ fallare q̄ en tal caso disponē las leyes del reyno & la otra pena q̄ mereciere que es arbitraria: o el la condene o la remita al consejo si touiere sobre ello alguna duda: y en el caso q̄ la condenare en qualquier pena toda via quede reseruada a los del nuestro cōsejo para q̄ ellos la den mayor o menor si vierē que se due de dar.

COtro si que despues del comiēgo el queva a tomar la residencia secreta la comienza a fazer segun el tenor dela carta de poder q̄ lleva & si fallare culpante al assistente o gobernador o corregidor o a sus officiales les notifique las cosas en q̄ los fallare culpan tes para que den sus descargos & averiguada la verdad determine y effecute lo q̄ bue namente pudiere y enlo que no pudiere determinar lo remita al nro cōsejo con la ma yor informaciō que pudiere aver: de manera q̄ aca se pueda determinar por la informaciō & proceso q̄l embiare sin aver mas informaciō sobre ello & sin mas lo tornar a remitir alla. & si fallare culpante al dicho assistente o gobernador o corregidor o ha sus officiales o qualquier dellos effecute alla el derecho dela parte dañicada: o si tal fuere la culpa faga venir ala corte personalmente al que hallare culpado: para q̄ aca se le de la pena que mereciere.

COtro si quel juez de residencia se informe como los regidores & fieles & sesmeros & procuradores & escriuanos & otros officiales de concejo segun que los ouiere en los lugares de su cargo vsan de sus officios & guardan las leyes del reyno que enlo que toca a sus officios disponē: & si por la pesquiza que sobre ello fiziere fallare algun culpante le suspenda del officio & le de traslado & averigue la verdad para que le pueda condenar o absolver: segun el caso fuere, & la relacion que de todo ello se hiziere la embie al nuestro consejo.

COtro si que sepa que derramas se han hecho sobre los pueblos & que formas se han tenido en las repartir & cobrar: & si se ha cobrado en que se ha gastado: y embie la relacion de todo ello al nuestro consejo: & si fallare que algunos repartimientos: o derramas se han hecho sin nuestra licencia y especial mandado de mas de tres mill maravedis a riba: condene a los que lo fizieron en las penas dela ley.